OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-016- 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BURITICÁ
NIT	890983808-0
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ- EDEREM-
NIT	901545990-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA
CEDULA	8027281
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ECA EN BURITICÁ, INCLUYENDO ÁREA DE RECEPCIÓN, SEPARACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES Y UNIDADES SANITARIAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PGIRS MUNICIPAL.
PLAZO EJECUCIÓN	EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE DERIVAN DE ÉL, DEBEN SER EJECUTADOS EN EL TÉRMINO DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2025.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L.C ($338.339.310), **DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA**: **RECURSO A ADMINISTRAR POR PARTE DE EDEREM:** TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C ($326.971.156) **HONORARIOS EDEREM:** ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.C ($11.368.154)
PRÓRROGA N° 1	26 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICACIONE ACTUAL	PRÓRROGA N° 1

Entre los suscritos **EMANUEL LONDOÑO YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.887.752 de Ebéjico, Antioquia, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial delegado para contratar mediante el Decreto 096 del 06 de Noviembre de 2025 , de una parte, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE BURITICA** y **ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.281 nombrado bajo el Acta de Posesión No. 011 del 15 de Marzo de 2025, en calidad de representante legal de **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM-,** identificada con el NIT 901545990-4, se ha convenido realizar la modificación No. 2 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-016- 2025** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Buriticá (Antioquia) suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-016- 2025, cuyo objeto valor y plazo inicial se encuentra en el encabezado del presente documento.

2. Que el veintiséis (26) de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí 1 – Prórroga por un término de seis (06) meses justificado en lo siguiente:

"El alcance del contrato integra de manera conjunta actividades de estudios, diseños y ejecución de obra, las cuales requieren una secuencia lógica y coordinada que puede verse condicionada por factores técnicos, ambientales y operativos propios de este tipo de infraestructura. En particular, la fase de estudios y diseños deberá ajustarse a las condiciones reales del predio, a los requerimientos operativos del sistema de aprovechamiento de residuos y a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, aspectos que pueden demandar tiempos adicionales a los inicialmente estimados.

Así mismo, las actividades contempladas en el presupuesto contractual relacionadas con obras civiles, adecuación de áreas funcionales para recepción y separación de materiales reciclables, construcción de unidades sanitarias y demás componentes asociados pueden requerir ajustes técnicos derivados de revisiones previas, validaciones institucionales y compatibilización con el PGIRS Municipal, lo cual podría incidir en la programación inicial del proyecto.

Desde la planeación precontractual, resulta necesario considerar que la ejecución de este tipo de proyectos está sujeta al cumplimiento de normatividad ambiental, sanitaria y de seguridad y salud en el trabajo, así como a procesos de aprobación, control y seguimiento técnico, los cuales pueden generar variaciones razonables en los tiempos de ejecución sin que ello implique deficiencias en la planeación o en la gestión contractual.

En este sentido, prever una prórroga de hasta seis (6) meses en la etapa precontractual constituye una medida de planeación responsable, orientada a

mitigar riesgos asociados a retrasos en la ejecución, garantizar la correcta materialización del objeto contractual y asegurar que los estudios y la construcción de la primera etapa de la ECA se desarrollen con criterios de calidad, funcionalidad y sostenibilidad.

La previsión de dicha prórroga no implica de manera anticipada la modificación del objeto ni del valor del contrato, sino que se concibe como una herramienta de gestión que permite atender eventuales contingencias técnicas y operativas, salvaguardando el interés público y los objetivos del municipio de Buriticá en materia de gestión integral de residuos sólidos".

3. Que el representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM-, mediante escrito de fecha 26 de Junio, solicitó de Prórroga N° 2 del contrato interadministrativo por un periodo de Seis (06) meses, contados hasta el 30 de diciembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Durante el primer semestre de la presente vigencia se desarrolló y culminó la etapa correspondiente a los estudios y diseños contemplados en el objeto contractual, obteniéndose los insumos técnicos necesarios para materializar la fase constructiva del proyecto. Dichos estudios constituyen el soporte para adelantar el proceso de selección del contratista que ejecutará las obras, conforme a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, resulta indispensable disponer de un plazo adicional que permita desarrollar la etapa precontractual, la cual comprende la elaboración y revisión de los estudios previos, presupuesto definitivo, especificaciones técnicas, análisis del sector, documentos del proceso y demás actuaciones administrativas necesarias para la apertura y culminación del proceso de contratación de la obra.

De igual manera, una vez surtida la etapa precontractual y suscrito el correspondiente contrato de obra, se requiere contar con el tiempo suficiente para la ejecución de las actividades constructivas previstas en el objeto contractual, garantizando que estas se desarrollen conforme a los diseños aprobados, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y las normas aplicables.

La presente solicitud de prórroga no modifica el objeto ni el alcance del contrato, sino que tiene como finalidad garantizar la continuidad del proyecto y asegurar la culminación integral de las actividades contratadas, permitiendo que la infraestructura proyectada cumpla con los estándares de calidad, funcionalidad y oportunidad requeridos por el Municipio de Buriticá.

Por lo anterior, se solicita autorizar una prórroga de seis (06) meses, hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), término que se considera necesario y proporcional para culminar satisfactoriamente las actuaciones precontractuales,

contractuales y la ejecución de la obra, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos".

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* de este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.

Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las

estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

5. Es claro, entonces, que, según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es viable jurídicamente modificar el presente contrato, toda vez que se pretende garantizar el interés público, ya que la entidad ha verificado y se puede constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establece la ley. En otras palabras, la presente modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además en los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

6. Que, el supervisor del contrato solicita corregir el presupuesto y/o ficha técnica del Contrato Interadministrativo SPDT-CI-016-2025, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y los presupuestos citados en la presente solicitud, en aras de garantizar la debida ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-016- 2025, acepta la solicitud en los términos propuestos.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: **PRORROGAR** Modificar la cláusula Segunda: plazo de contrato Interadministrativo **N° SPDT-CI-016-2025**, por un término de Seis (06) meses, contados a partir del primero (01) de Julio de 2026, quedando como fecha de terminación final el Treinta (30) de Diciembre de 2026.

SEGUNDO: PUBLICACIÓN. **GARANTÍAS** EL CONTRATISTA, deberá modificar las garantías del contrato No. SPDT-CI-016- 2025, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías y/o pólizas constituidas en el contrato No. SPDT-CI-016-2025, con ocasión del presente documento.

TERCERO: En lo demás, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas establecidas en el contrato No. SPDT-CI-016- 2025**.**

CUARTO: La presente MODIFICACIÓN, El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación en SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios